

ITE-CG 24/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA QUE PUEDEN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES, LAS CANDIDATURAS COMUNES Y LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018.

#### ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. El legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince y su libro segundo establece lo concerniente al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **3.** El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha primero de abril de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo ITE-CG 48/2016, aprobó el monto del financiamiento público para la obtención del voto que corresponde a cada partido político y candidatos independientes, para la elección de Gobernador del Estado y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral 2015-2016.
- **4.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 74/2017 por el que se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.
- **5.** El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el veinte de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ITE-CG 77/2017, aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, para elegir Diputados Locales y en el que se determinó la fecha exacta de su inicio.
- **6.** En fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, se aprobó la Convocatoria a Elecciones Ordinarias del año dos mil dieciocho, en el estado de Tlaxcala, para elegir Diputados Locales,

mediante Acuerdo ITE-CG 78/2017 del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

- **7.** En Sesión Pública Solemne del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de fecha primero de enero de dos mil dieciocho, se hizo la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, en el que habrán de elegirse Diputados Locales.
- **8.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha trece de enero de dos mil dieciocho fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 04/2018 por el que se adecua el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con base en los montos aprobados mediante Decreto número 115, por el Congreso del Estado de Tlaxcala; se da cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México dictada dentro del expediente SCM-JRC-21/2017 y se solicita ampliación presupuestal para este ente comicial electoral.
- **9.** Mediante oficio ITE-PG-207/2018, de fecha nueve de marzo del año en curso signado por la Mtra. Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Tlaxcala, el padrón electoral por distrito electoral local uninominal del Estado de Tlaxcala.
- **10.** El día doce de marzo del año dos mil dieciocho, fue remitido vía correo electrónico por Bianca Marcela Jaramillo Alvarado, Vocal de Registro Federal de Electores de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Tlaxcala, el padrón electoral por distrito electoral local uninominal del Estado de Tlaxcala.

Por lo anterior y;

#### CONSIDERANDO

**I. Competencia.** Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución federal, local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, los artículos 51 fracción XXX, 181 inciso b) y 182 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen la competencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para fijar los topes de campaña a los que están sujetos los partidos políticos, coaliciones y candidatos en sus campañas electorales, por distrito electoral uninominal, en los que prevalecerá el financiamiento público sobre el privado, exceptuando a los Candidatos Independientes para la elección de Diputadas y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, por distrito electoral uninominal.

**II. Organismo Público.** De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

**III. Planteamiento.** El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano competente para fijar los topes al gasto que pueden erogar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en sus campañas electorales.

Es por ello que se determinarán los límites de gastos que podrán erogarse para la elección de Diputadas y Diputados Locales en cada uno de los distritos uninominales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, en el que se elegirán Diputadas y Diputados Locales conforme a las disposiciones jurídicas que establece la legislación aplicable.

#### IV. Marco Legal.

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

**h)** Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes;

*(...)* 

#### REGLAMENTO DE ELECCIONES.

Artículo 276. (...)

**3.** El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

*(...)* 

**g)** La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;

*(...)* 

## LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 51. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

XXX. Fijar los topes al gasto que pueden hacer los partidos políticos, coaliciones y candidatos en sus campañas electorales;
(...)

**Artículo 181.** Los gastos que realicen los partidos políticos, o las coaliciones y sus candidatos en cada campaña electoral, no podrán rebasar el límite máximo que el Consejo General fije para cada tipo de elección y demarcación electoral, conforme a lo dispuesto en la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala y a lo siguiente:

*(...)* 

**b)** Elección de diputados locales de mayoría relativa, por distrito electoral uninominal; (...)

**Artículo 182.** En la fijación de los topes de campaña prevalecerá el financiamiento público sobre el privado. A excepción de los candidatos independientes.

**Artículo 183.** La fiscalización de los topes de campaña, vinculan a los partidos políticos y a sus candidatos, así como a los candidatos independientes, por lo que éstos deberán responder a los requerimientos del máximo órgano de dirección del Instituto y el del INE.

**Artículo 184.** El partido político o candidato independiente que no ejerza el financiamiento público que, en cada caso, se les otorgue para la obtención del voto, en la proporción que sea, devolverá al Instituto dicho monto o el sobrante, a más tardar durante el mes de septiembre del año del proceso electoral de que se trate.

En caso de incumplimiento, al partido político de que se trate se le descontará aquel monto de las prerrogativas ordinarias a que tenga derecho, independientemente de cualquier otra sanción. (...)

**Artículo 323.** El régimen de financiamiento de los Candidatos Independientes tendrá las modalidades siguientes:

I. Financiamiento privado; y

II. Financiamiento público.

**Artículo 324.** El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes. (...)

Artículo 332. Los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público

para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

(...)

### LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

**Artículo 89.** Además de lo establecido en el Capítulo que antecede, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

(...)

II. Financiamiento de simpatizantes.

Tratándose de procesos electorales, la suma total de las aportaciones que provengan de sus simpatizantes, no podrá exceder del diez por ciento del tope de gastos de campaña, establecido en la última elección de que se trate. La cantidad que resulte formará parte del tope de campaña que así determine el Consejo General para cada elección; (...)

V. Análisis. De las disposiciones establecidas en el apartado anterior se desprende lo siguiente:

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad guíen las actividades del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Ahora bien uno de los bienes jurídicos tutelados en el derecho electoral mexicano, es el de equidad en las contiendas electorales, el cual, en el contexto histórico, social, político y cultural de nuestro país, tiene un especial contenido, determinado por los mencionados factores, y del cual se desprende un tipo concreto de regulación que busca garantizarlo.

Así, una de las reglas para conservar la equidad en los procesos electorales, es la observancia de límites a los gastos que pueden realizar los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes, los candidatos de estos y los candidatos independientes, ello con la finalidad de que, vía el poder económico, ninguno de los contendientes en los procesos electorales, tome una ventaja indebida sobre los demás participantes, puesto que en México, los comicios, deben ser procedimientos alejados de la lógica mercantil que produciría inundarlos excesivamente de recursos privados, pues además de que no todos los participantes tienen el mismo acceso a tales recursos, lo relevante en una campaña electoral debe ser las propuestas políticas que se pongan a consideración de la ciudadanía.

El poder constituido desde el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableció el deber jurídico a cargo de las legislaturas estatales, de establecer límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, por lo que en cumplimiento a dicho mandato constitucional, el legislador estatal, en los artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala transcritos en el considerando anterior, reglamentó lo atinente a los topes de gastos de campaña a observar durante las campañas electorales.

De la lectura de las disposiciones sobre topes de campaña, se desprende que no existe una regulación exhaustiva al respecto, por lo que el Consejo General como órgano aplicador de la ley en materia electoral, debe, a partir de la letra expresa de la norma, proveer lo necesario para el exacto cumplimiento de su deber jurídico de establecer los límites jurídicos que deben observar los partidos políticos.

En ese sentido, el legislador al determinar en el artículo 182 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, que en la fijación de los topes de campaña prevalecerá el financiamiento público sobre el privado, asentó la directriz a partir de la cual se calculará los topes de campaña de cada elección.

El sistema de financiamiento de los partidos políticos en el estado de Tlaxcala, es mixto, pues se compone de financiamiento público y privado, con predominio del primero; lo anterior se estableció con la finalidad de lograr el equilibrio entre ambos tipos de financiamiento, obteniendo con ello las bondades de ambas modalidades y evitando en la medida de lo posible, los vicios que generan los mencionados tipos de financiamiento.

Lo anterior, dado que históricamente los sistemas de financiamiento exclusivamente privados, dieron lugar a fenómenos de "privatización" de la política, pues para poder contar con recursos suficientes para realizar sus actividades, los institutos políticos tenían que recurrir a particulares que contaran con recursos suficientes, lo que ocasionaba que los futuros funcionarios públicos emanados de filas partidistas, asumieran los cargos de elección popular bajo el yugo de diversos "compromisos" con quienes en su momento los habían financiado.

En el caso de sistemas de financiamiento únicamente públicos, se generó un fenómeno conocido como "petrificación del sistema de partidos", pues los institutos políticos, al no verse obligados a obtener de particulares recursos para la realización de sus actividades, no tenían necesidad de persuadir a la ciudadanía de adherirse a sus propuestas políticas, sino simplemente seguir recibiendo recursos públicos sin necesidad de cumplir con su función pública de socialización de la política.

Ahora bien el artículo 89 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, establece bajo que modalidades es posible que los partidos políticos puedan recibir financiamiento privado, entre estas se encuentra en su fracción II las que reciban de sus simpatizantes en procesos electorales, estableciendo en ese supuesto, que los recursos recibidos no puede exceder del diez por ciento del tope de gastos de campaña, de la última elección de que se trate.

Ahora bien, conforme a la realidad de las condiciones socioeconómicas del Estado se han tomado en cuenta diversos criterios a los que debe apegarse el tope de gastos de campaña, siendo los siguientes:

- a) Que propicie la equidad e igualdad en la contienda electoral
- b) Que tome en cuenta la suma de recursos en caso de coaliciones
- c) Que se atienda a la prevalencia del financiamiento público sobre el privado

d) Que se atienda los montos de distribución del financiamiento público para la obtención del voto que corresponde a cada tipo de elección.

Consecuentemente, tomando en consideración tanto el principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, como el derecho de los contendientes en las campañas electorales para contar con los recursos suficientes para solicitar el voto, el tope de campaña, será aquel que resulte del monto de financiamiento público para la obtención del voto del partido político con la cantidad más alta, multiplicado por dos restando la cantidad de un peso. Lo anterior en el entendido de que la cantidad que resulte provendrá de financiamiento tanto público como privado, quedando éste en todo caso, por debajo de aquél.

Es importante señalar, que no es necesario ni posible, realizar alguna actualización sobre el monto del financiamiento público para la obtención del voto, puesto que éste se calculó y presupuestó en el Acuerdo ITE-CG 74/2017, posteriormente se adecuo el presupuesto mediante Acuerdo ITE-CG 04/2018, por lo que realizar alguna modificación en dicho rubro, implicaría introducir un elemento ajeno a la fórmula establecida por el legislador.

Una vez que se ha establecido la fórmula para calcular el tope de gastos de campaña que podrán erogar los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes y las candidaturas independientes a los cargos de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, se observa que el partido político con la cantidad más alta de financiamiento público para la obtención del voto es el Partido Acción Nacional, con la cantidad de \$2,539,097.00 (dos millones quinientos treinta y nueve mil noventa y siete pesos 00/100 M.N.), de conformidad a las cantidades aprobadas en Acuerdo ITE-CG 04/2018.

En ese tenor, los montos de los topes al gasto a observar en las campañas, serán los siguientes:

# A) TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA EL PROCESO	\$2,539,097.00	
ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018.  EL TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018 MULTIPLICADO POR DOS.	\$ 5,078,194.00	
A LA CANTIDAD ANTERIOR SE LE RESTA UN PESO CON LA FINALIDAD QUE PREVALEZCA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL PRIVADO		
TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA (2018)	\$ 5,078,193.00	

Ahora bien, conforme a la distribución del financiamiento público para la obtención del voto, referida en el artículo 87 inciso B fracción V de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de

Tlaxcala, establece que "el resultado del cálculo de la distribución del financiamiento público para la obtención del voto, en el caso de la elección de Diputados Locales, se dividirá entre el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, para determinar la distribución por distrito electoral uninominal".

Por tanto, es necesario ocupar el mismo criterio de distribución de financiamiento público, para fijar el monto de tope de gastos de campaña por cada distrito electoral uninominal resultando las siguientes cantidades:

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE RELATIVA (2018)	-	\$ 5,078,193.00
Padrón Electoral con corte al 28 de	Da da ć sa	
febrero de 2018	Padrón Electoral	Tope de gastos
Distritos	Liectoral	de campaña
(I) CALPULALPAN	58,211	\$ 319,472.23
(II) TLAXCO	57,815	\$ 317,298.91
(III) XALOZTOC	56,274	\$ 308,841.63
(IV) APIZACO	63,818	\$ 350,244.43
(V) YAUHQUEMEHCAN	56,919	\$ 312,381.50
(VI) IXTACUIXTLA DE MARIANO	05.070	Ф 057 400 00
MATAMOROS	65,073	\$ 357,132.09
(VII) TLAXCALA	73,656	\$ 404,237.11
(VIII) CONTLA DE JUAN CUAMATZI	60,129	\$ 329,998.55
(IX) CHIAUTEMPAN	66,003	\$ 362,236.10
(X) HUAMANTLA	55,809	\$ 306,289.63
(XI) HUAMANTLA	53,759	\$ 295,038.87
(XII) TEOLOCHOLCO	67,179	\$ 368,690.19
(XIII) ZACATELCO	62,943	\$ 345,442.28
(XIV) NATIVITAS	64,374	\$ 353,295.86
(XV) SAN PABLO DEL MONTE	63,335	\$ 347,593.64

Por otra parte, para el caso de candidatos independientes, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en su artículo 182 refiere una excepción a la regla de prevalecer el financiamiento público sobre el privado, por tanto el financiamiento privado puede superar al público, es decir a la cantidad siguiente:

MONTO DE FINANCIAMIEN	NTO PÚBLICO
\$281,361.00	

Por ello, considerando que establecer una cantidad menor o mayor como tope de gastos de campaña para los candidatos independientes, generaría un trato desigual, se piensa oportuno fijar que el tope de gastos sea el mismo que se fijó para los candidatos impulsados por un partido político o candidatura común, según el distrito al que correspondan, ello una vez observado que de manera evidente, se cumple con la excepción a la regla que establece el artículo mencionado en el párrafo anterior.

Finalmente debe decirse que el tope máximo de gastos de campaña electoral para la elección de Diputados Locales por Distrito Electoral Uninominal, de acuerdo con los considerandos que anteceden, deberá:

- a) Aplicarse como unidad para cada uno de los distritos electorales uninominales del Estado.
- **b)** Respetar la prevalencia del financiamiento público sobre el privado, a excepción de los candidatos independientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los topes máximos de gastos de campaña electoral que pueden erogar los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes y las candidaturas independientes al cargo de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, en términos del considerando V del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

**TERCERO.** Publíquese la totalidad del presente Acuerdo en los estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones